

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00318-00**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Radicación: 760013103003-2023-00318-00

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Jaideinson Trujillo Villanueva, María Cielo Villanueva Capera, Arcadio Trujillo Valderrama, Helmer Eugenio Cárdenas Galarza, Nelsy Franco Martínez, Juan Manuel Cárdenas Franco y Luisa María Cárdenas Franco quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Jhojan Andrés Zapata Cárdenas.

Demandados: Juan Carlos Vélez Coronado y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

1.-La apoderada judicial de la parte actora allegó prueba de haber notificado al demandado Juan Carlos Vélez Coronado, mediante la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S. el día 19 de enero de 2024 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico juanchovelezc@hotmail.com, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos y auto admisorio¹. De acuerdo a lo anterior se tendrá notificado al demandado desde el 24 de enero de 2024, sin que dentro de la oportunidad legal hubiere contestado la demanda ni presentó excepciones.

2.- La apoderada judicial de la parte actora allegó prueba de haber notificado a la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, mediante la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S. el día 19 de enero de 2024 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos y auto admisorio². De acuerdo a lo anterior se tendrá notificado al demandado desde el 24 de enero de 2024, quien contaba hasta el día 20 de febrero de los corrientes para contestar la demanda como en efecto aconteció.

3.-El apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a través de correo electrónico del 20 de febrero de 2024³, es decir, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda presentó excepciones previas⁴ y de fondo⁵, objeción al juramento estimatorio y solicitud de vinculación de un litisconsorte necesario.

Con relación a las excepciones previas las mismas serán tramitadas y decididas en cuaderno aparte.

Frente a la solicitud de vinculación de litisconsorte necesario, comoquiera que dicha solicitud emerge con base en los mismos fundamentos

¹ Carpeta 1, Archivo 013 del e.e.

² Carpeta 1, Archivo 012 del e.e.

³ Carpeta 1, Archivo 014 del e.e.

⁴ Carpeta 2, Archivo 02 del e.e.

⁵ Carpeta 1, Archivo 015 del e.e.

enmarcados en el escrito de excepción previa, al decidir sobre aquellas se tendrá igualmente resuelta esta solicitud.

Con respecto a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio el despacho adelantará su trámite en la oportunidad procesal pertinente.

Finalmente, la representante legal judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa confirió poder al abogado Luis Eduardo Ospina Zamora, para que la represente en este asunto, el cual una vez revisado se observa que cumple con lo preceptuado en el Art. 75 del CGP, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente electrónico la constancia de notificación efectuada por la apoderada judicial de la parte actora al demandado Juan Carlos Vélez Coronado.

SEGUNDO: TENER por notificado al demandado Juan Carlos Vélez Coronado desde el 24 de enero de 2024, sin que dentro de la oportunidad legal hubiere contestado la demanda ni presentó excepciones.

TERCERO: GLOSAR al expediente electrónico la constancia de notificación efectuada por la apoderada judicial de la parte actora a la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

CUARTO: TENER por notificada a la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa desde el 24 de enero de 2024, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda presentó excepciones previas y de fondo, objeción al juramento estimatorio y solicitud de vinculación de un litisconsorte necesario.

QUINTO: TRAMITAR en cuaderno separado las excepciones previas impetradas por la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, quedando pendiente para tramitar en su oportunidad legal las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Luis Eduardo Ospina Zamora (cc 16.278.340 y tp 86.093), para que actúe en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁶
RAD: 760013103003-2023-00318-00



⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe2ef6e3c56fb1d5cbb28574169768218f593e29eaa5b1da5a5c1194213e2c4**

Documento generado en 12/04/2024 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>